

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Liérganes, de fecha 8 de abril de 2008, se elevó a definitiva por ministerio de la Ley, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, tras el transcurso del período de información pública por el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOC número 6 de fecha 9 de enero de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones en dicho plazo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto del citado Reglamento junto con el presente acuerdo.

Contra el acuerdo de aprobación inicial elevado a definitiva, procederá la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Liérganes, 8 de abril de 2008.—El alcalde, Ángel Bordas García.

08/5165

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de febrero de 2008, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3º. 3.

Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutará de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto.

Cuando la familia numerosa ostente la categoría general, la bonificación será del 50%.

Cuando la familia numerosa ostente la categoría especial, la bonificación será del 75%.

Las categorías de familia numerosa a efectos del presente beneficio tributario son las recogidas en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Para obtener estas bonificaciones se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual de los obligados al pago. Se excluirán garajes, trasteros o elementos similares.

b) Para las familias numerosas de categoría general o especial, que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los 30.050 euros anuales.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.

d) Estar al corriente de pago de los ingresos municipales.

e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

f) La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quién acompañará a la solicitud la siguiente documentación: (La documentación a aportar será la misma que la indicada en la ordenanza vigente).

ARTÍCULO 3º.4

(En el primer párrafo de este artículo se añadirá el siguiente texto:)

Para disfrutar de este beneficio tributario será preciso que todos los titulares del inmueble estén empadronados en Reinosa.

En la documentación a aportar por el sujeto pasivo también se deberá de incluir:

- Certificado de empadronamiento de los propietarios del inmueble.

ARTÍCULO 3º.5

Se concederá una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a las Viviendas de Protección Oficial durante los periodos impositivos cuarto y quinto siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos posteriores al del otorgamiento de la calificación definitiva, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para disfrutar de este beneficio tributario será preciso que todos los titulares del inmueble estén empadronados en Reinosa.

Esta concesión no será de aplicación al promotor de la Vivienda de Protección Oficial (VPO).

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

- Copia de la calificación definitiva.

- Certificado de empadronamiento de los propietarios del inmueble.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 3º.4

(En el primer párrafo de este artículo se añadirá el siguiente texto:)

Para disfrutar de este beneficio tributario será preciso que el titular del vehículo esté dado de alta en el padrón de habitantes de Reinosa.

ARTÍCULO 3º.5

Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente correspondiente a los vehículos, con motor híbrido de combustión y eléctrico.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Permiso de Circulación del vehículo.
- Ficha técnica del vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009.

Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 4º.2

La bonificación consistirá en el 90% de la cuota para las siguientes obras:

- Obras acogidas al Área de Rehabilitación Integral (A.R.I.)

La bonificación consistirá en el 70% de la cuota para las siguientes obras:

- Obras cuya licencia haya sido solicitada por personas cuya unidad familiar tenga unos ingresos que no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) cuando las obras se realicen en su vivienda habitual (en la que se incluirá también garaje o trastero) y cumplan la condición de no poseer más propiedades.

ARTÍCULO 6º.1

(Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 6º).

Quando se trate de licencias que no llevan aparejada la obligación de presentar proyecto visado, a la solicitud se acompañará un presupuesto objetivo de las obras a realizar, de Empresa o profesional del ramo, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear con su cuantía y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Cuando la obra no la realicen empresa o profesional del ramo, deberá indicar el coste de los materiales adjuntando facturas pro-forma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CALLEJERO

ANEXO

CALLES DE 1ª CATEGORÍA

- CALONGE, ALEJANDRO, PASEO DE
- SIRESA, POLÍGONO INDUSTRIAL
- VEGA, POLÍGONO DE LA

CALLES DE 2ª CATEGORÍA

- ANGEL MANZANO

- BALLARNA
- CANTABRIA, AVENIDA
- CASETAS, PLAZA DE LAS
- CASIMIRO SAINZ
- CASTILLA, AVENIDA
- CONSTITUCIÓN, PLAZA DE LA
- DELTEBRE
- DIEZ VICARIO, PLAZA
- EMILIO HERRERO
- EMILIO VALLE
- ESPAÑA, PLAZA DE
- ESTACIONES, PLAZA DE LAS
- HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE
- JUAN XXIII, PLAZA
- JULIÓBRIGA
- LIBERTAD, PLAZA DE LA
- MANUEL LLANO REBANAL
- MARQUES DE CILLERUELO
- MAYOR
- PUENTE CARLOS III, AVENIDA
- QUINTANAL
- RONDA
- SALTO
- SAN SEBASTIÁN
- VIDRIERA, LA (DEL Nº 1 AL Nº 6)

CALLES 3ª CATEGORÍA

- ABASTOS, PLAZA
- ABREGO
- ALTA
- ANGEL DE LOS RÍOS
- BARCENILLA
- BURGOS
- CAÑOS, LOS PLAZA
- CASETAS, TRAVESIA
- CARRETAS
- CARRETAS, TRAVESIA
- CIUDAD JARDÍN
- COLON
- CONCHA ESPINA
- CORRALADA, LA
- CORRALIZA, LA
- DUQUE Y MERINO
- EBRO
- ERAS, LAS
- ESTUDIOS
- ESTUDIOS, TRAVESIA
- FERIAL, EL
- FLORIDA, LA
- FORMIDABLES, LOS
- FRANCISCO GUEMES Y HORCASITAS
- FUENTES, LAS
- GERARDO DIEGO
- GUILLERMO OJANGUREN
- JIMÉNEZ DÍAZ
- JOAQUÍN COSTA
- JOSÉ AJA
- JOSÉ CALDERÓN
- JOSÉ MARÍA PEREDA
- JUAN JOSÉ RUANO
- JULIÓBRIGA, TRAVESIA
- MALLORCA
- MARQUES DE REINOSA
- MENÉNDEZ PELAYO
- MERINDAD DE CAMPOO
- NAVAL, AVENIDA
- NAVAL, TRAVESIA
- NEVERA, LA
- NUESTRA SEÑORA DEL ABRA
- NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
- PELIGROS
- PELILLA, LA
- PEÑA IJAN
- PEÑAS ARRIBA
- PÉREZ GALDOS, BENITO
- PICO CORDEL
- PICO CUCHILLÓN
- PICO LA MUELA
- PINTOR MANUEL SALCES
- POLVORÍN, EL
- RABEL, EL
- RAMÓN Y CAJAL
- RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ
- RENFE, AVENIDA
- RIBERA DEL EBRO
- RODRIGO DE REINOSA
- SAN ESTEBAN
- SAN FRANCISCO
- SAN JUSTO
- SAN MATEO
- SAN ROQUE
- SAN ROQUE, TRAVESIA
- SANTA ANA
- SANTA CLARA
- SANTIAGO
- SECTOR NORTE
- SOL, EL

- SOL Y NIEVE
 - SOLEDAD
 - SORRIBERO
 - TORRES QUEVEDO
 - TRES MARES
 - VELARDE
 - VIDRIERA, LA (DEL Nº 7 EN ADELANTE)
 - VIDRIERA, TRAVESIA LA

CALLES 4ª CATEGORÍA
 - AGUENIT
 - CUETOS, LOS
 - GUARDIA CIVIL, HÉROES
 - GUARDIA CIVIL, PASADIZO
 - GUARDIA CIVIL, TRAVESIA
 - NTRA. SRA. DE MONTESCLAROS
 - NTRA. SRA. DE MONTESCLAROS, TRAVESIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 7º.- TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

1.- Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales sin exceder de una hoja (salvo certificados de empadronamiento y convivencia): 5,00 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará un importe de 2,50 euros.

2.- Por cada pliego más en las mismas: 1,00 euros.

3.- Por cada año de antigüedad o fracción: 3,50 euros.

4.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancia de géneros hasta diez días, además del importe del puesto: 3,50 euros.

5.- Idem. Idem. hasta cinco días: 2,50 euros

6.- Idem. Idem. por un día: 1,25 euros

7.- Expedientes de Declaración de Ruina: 350,00 euros.

8.- Certificado de condiciones urbanísticas de viviendas y solares, etc: 50,00 euros.

9.- Tasa por información. Urbanística, 1,00 euros metro cúbico edificable, con límite de 300,00 euros.

10.- Idem. con acompañamiento en planos: 20,00 euros.

11.- Licencias de 1ª Ocupación (por vivienda): 60,00 euros.

12.- Fotocopias: 0,15 euros.

13.- Certificados con datos catastrales en los que se incluyan plano de situación y colindantes. Por cada certificado: 20,00 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará el siguiente importe, a partir del 2º certificado: 10,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 9º.2

Cuando se trate de licencias que no llevan aparejada la obligación de presentar proyecto visado, a la solicitud se acompañará un presupuesto objetivo de las obras a realizar, de empresa o profesional del ramo, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear con su cuantía y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Cuando la obra no la realice empresa o profesional del ramo, deberá indicar el coste de los materiales adjuntando facturas proforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE 1º.- CONCESIONES.

- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila: 1.042,00 euros.

- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila: 1.250,00 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:

- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila: 843,00 euros.

- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila: 940,00 euros.

EPIGRAFE 2º.- INHUMACIONES.

- Por cada una: 17,50 euros.

EPIGRAFE 4º.- TANATORIO.

- Por cada día de utilización del tanatorio: 188,00 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:

- Por cada día de utilización del tanatorio: 104,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LÁPIDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

EUROS

- Por cada lápida instalada en nichos de Cementerio Municipal: 500,00 euros.

- A los empadronados en Reinosa: 250,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín

Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disponer la apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

LA TASA POR INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE 1º.- RETIRADA DEL VEHÍCULO Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

-Por la retirada del vehículo y su traslado al depósito municipal: 70,00 euros.

Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo: 20,00 euros.

Por salida de la grúa y enganche del vehículo-

lo sin traslado al depósito: 50,00 euros.

EPIGRAFE 2º.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

-Por la inmovilización del vehículo siempre que el aparato inmovilizador esté colocado un espacio de tiempo no superior a 24 horas: 50,00 euros.

Por cada día más que esté colocado en el vehículo el aparato inmovilizador: 50,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Se establece una bonificación del 75% de la anterior tarifa para aquellos contribuyentes en los que concurren las siguientes condiciones:

a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

b) Que vivan independientes.

c) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda, lo sea también de un garaje y un trastero.

d) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento de Reinosa.

e) Que los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

2.- Bonificación del 50% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter general.

Bonificación del 75% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter especial.

En ambos casos, deberán cumplir la siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble al que se presta el servicio constituya la vivienda habitual de los obligados al pago.

b) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los treinta.050 euros anuales, cuando se trate de familias numerosas de categoría general o especial.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.

d) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.

e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

3.- En todos los casos los beneficios tributarios deberán ser solicitados por los sujetos pasivos hasta el día 31 de marzo, debiéndose aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la última declaración de la Renta de las personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de efectuarla.

En caso de que no estén obligados a realizarla, Certificado de imputación de Renta expedido por la Agencia Tributaria.

b) Fotocopia de las pensiones que perciban todos los miembros de la unidad familiar.

c) Certificado del Padrón Municipal de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Para las familias numerosas, el certificado de acreditación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir del segundo trimestre de 2008.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Se establece una bonificación del 75 de la anterior tarifa para aquellos contribuyentes en los que concurren las siguientes condiciones:

a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

b) Que vivan independientes.

c) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda, lo sea también de un garaje y un trastero.

d) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento de Reinosa.

e) Que los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

2.- Bonificación del 50% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter general.

Bonificación del 75% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter especial.

En ambos casos, deberán cumplir la siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble al que se presta el servicio constituya la vivienda habitual de los obligados al pago.

b) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los treinta.050 euros anuales, cuando se trate de familias numerosas de categoría general o especial.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.

d) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.

e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

3.- En todos los casos los beneficios tributarios deberán ser solicitados por los sujetos pasivos hasta el día 31 de marzo, debiéndose aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la última declaración de la Renta de las personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de efectuarla.

En caso de que no estén obligados a realizarla, Certificado de imputación de Renta expedido por la Agencia Tributaria.

b) Fotocopia de las pensiones que perciban todos los miembros de la unidad familiar.

c) Certificado del Padrón Municipal de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Para las familiar numerosas, el certificado de acreditación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir del segundo trimestre de 2008.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

CLASE DE INSTALACIÓN.

-Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año: 70,00 euros.

- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables 25,00 euros.

- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos: 50,00 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:

- Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año: 35,00 euros.

- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables: 12,00 euros.

- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos: 25,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 5º CUOTA TRIBUTARIA.

1.-

a) ALTAS.

- Por cada alta en el servicio: 50,00 euros.

f) USOS DOMÉSTICOS.

- Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,85 euros/m³.

ARTÍCULO 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Se establece una bonificación del 75% de la anterior tarifa para aquellos contribuyentes en los que concurren las siguientes condiciones:

a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

b) Que vivan independientes.

c) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda, lo sea también de un garaje y un trastero.

d) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento de Reinosa.

e) Que los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

2.- Bonificación del 50% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter general.

Bonificación del 75% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter especial.

En ambos casos, deberán cumplir la siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble al que se presta el servicio constituya la vivienda habitual de los obligados al pago.

b) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los treinta.050 euros anuales, cuando se trate de familias numerosas de categoría general o especial.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.

d) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.

e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

3.- En todos los casos los beneficios tributarios deberán ser solicitados por los sujetos pasivos hasta el día 31 de marzo, debiéndose aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la última declaración de la Renta de las personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de efectuarla.

En caso de que no estén obligados a realizarla, Certificado de imputación de Renta expedido por la Agencia Tributaria.

b) Fotocopia de las pensiones que perciban todos los miembros de la unidad familiar.

c) Certificado del Padrón Municipal de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Para las familiar numerosas, el certificado de acreditación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir del segundo trimestre de 2008.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS y FRONTÓN.

1.Utilización de pistas con luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 12,00 euros.

2.Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 6,00 euros.

3.Utilización de pistas sin luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 8,00 euros.

4.Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 4,00 euros.

ESCUELA MUNICIPAL.

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará las siguientes tarifas:

1. Utilización de pistas con luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 6,00 euros.
2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 3,00 euros.
3. Utilización de pistas sin luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 4,00 euros.
4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 2,00 euros.

EPÍGRAFE 3º.- ROCÓDROMO.

- Mayores de 18 años con luz artificial: 5,00 euros.
- Menores de 18 años con luz artificial: 3,00 euros.
- Mayores de 18 años sin luz artificial: 4,00 euros.
- Menores de 18 años sin luz artificial: 2,00 euros.

ESCUELA MUNICIPAL.

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará las siguientes tarifas:

- Mayores de 18 años con luz artificial: 2,50 euros.
- Menores de 18 años con luz artificial: 1,50 euros.
- Mayores de 18 años sin luz artificial: 2,00 euros.
- Menores de 18 años sin luz artificial: 1,00 euros.

EPÍGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA.

1. Entrada individual mayores 18 años: 5,00 euros.
2. Entrada individual menores 18 años: 3,00 euros.
3. Carnet individual mensual mayores 18 años: 45,00 euros.
4. Carnet individual mensual menores 18 años: 27,00 euros.
5. Carnet familiar mensual 72,00 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará las siguientes tarifas:

1. Entrada individual mayores 18 años: 2,50 euros.
2. Entrada individual menores 18 años: 1,50 euros.
3. Carnet individual mensual mayores 18 años: 22,50 euros.
4. Carnet individual mensual menores 18 años: 13,50 euros.
5. Carnet familiar mensual: 36,00 euros.

En este carnet si un miembro de la unidad familiar no esta empadronado en Reinosa, se aplicará la tarifa de no empadronados.

EPÍGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA.

1. Entrada individual mayores 18 años: 6,60 euros.
2. Entrada individual menores 18 años: 3,40 euros
3. Carnet individual mensual mayores 18 años: 59,40 euros.
4. Carnet individual mensual menores 18 años: 29,80 euros.
5. Carnet familiar mensual: 89,20 euros
6. Carnet individual anual mayores 18 años: 356,40 euros.
7. Carnet individual anual menores 18 años: 178,20 euros.
8. Carnet familiar anual: 534,60 euros
9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años: 59,40 euros.
10. Bono de 10 entradas menores de 18 años: 29,70 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará las siguientes tarifas:

1. Entrada individual mayores 18 años: 3,30 euros.
2. Entrada individual menores 18 años: 1,70 euros.
3. Carnet individual mensual mayores 18 años: 29,70 euros.
4. Carnet individual mensual menores 18 años: 14,90 euros.
5. Carnet familiar mensual: 44,60 euros.
6. Carnet individual anual mayores 18 años: 178,20 euros.
7. Carnet individual anual menores 18 años: 89,10 euros.

8. Carnet familiar anual: 267,30 euros.

9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años: 29,70 euros.

10. Bono de 10 entradas menores de 18 años: 14,90 euros.

- Todos los usuarios con entrada individual, carnet o bono de las piscinas podrán utilizar sin cargo adicional el servicio de sauna.

- En todos los carnet familiares si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa, se aplicará la tarifa de no empadronados.

CURSILLOS.

11. Mayores de 18 años: 119,60 euros
 12. Menores de 18 años: 59,80 euros.
 13. Colegios (7 días por alumno):
 14. Colegios de otros municipios (7 días por alumno):
 15. Clases particulares euros hora/alumno: 33,20 euros
- La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

11. Mayores de 18 años: 59,80 euros.
12. Menores de 18 años: 29,90 euros.
13. Colegios (7 días por alumno): 17,40 euros.
14. Colegios de otros municipios (7 días por alumno): 34,90 euros.
15. Clases particulares euros hora/alumno: 16,60 euros

EPÍGRAFE 6º.- CAMPO DE FÚTBOL Y POLIDEPORTIVOS.

1. Con luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol: 132,00 euros.

2. Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol: 99,00 euros.

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas.

3. Con luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal: 40,00 euros.

4. Sin Luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal: 30,00 euros.

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

1. Con luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol: 66,00 euros.

2. Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol: 49,50 euros.

3. Con luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal: 20,00 euros.

4. Sin Luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal: 15,00 euros.

Las Asociaciones con sede en otro municipio equivale al no empadronamiento.

Los menores de 5 años y mayores de 65 y discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, que estén empadronados en Reinosa, tendrán una bonificación del 100% de las tarifas referentes a la entrada individual a las instalaciones deportivas municipales.

EPÍGRAFE 7º.- ESCUELAS DEPORTIVAS.

1. Por la inscripción en cada Escuela Municipal Deportiva: 300,00 euros.

El abono de esta cuota permite la inscripción en otra Escuela Municipal Deportiva sin cargo adicional.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

1. Por la inscripción en cada Escuela Municipal Deportiva: 150,00 euros.

El abono de esta cuota permite la inscripción en otra Escuela Municipal Deportiva sin cargo adicional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 5º.

- Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento de 250 cm x 100 cm: 100 euros/año.
- Idem. Idem. 500 cm x 200 cm: 200 euros/año.
- Idem. Idem. Superior tamaño: 600 euros/año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS PARA PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Por cada día o fracción y silla: 1,00 euros.
- Por cada día o fracción y valla: 1,00 euros.
- Por cada día o fracción y tribuna: 60,00 euros.

3.- Además se exigirán como fianza las siguientes cantidades:

- Por tribuna: 200,00 euros.
- Por valla: 4,00 euros.
- Por silla: 2,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA.

Entrada de vehículos en edificios,cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año: 1ª categoría: 10,00 euros. 2ª Categoría: 8,00 euros. 3ª Categoría: 6,00 euros.

A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa: 1ª categoría: 5,00 euros. 2ª Categoría: 4,00 euros. 3ª Categoría: 3,00 euros.

TARIFA SEGUNDA.

Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales y similares por m/2 o fracción al año: 1ª categoría: 18,00 euros. 2ª Categoría: 16,00 euros. 3ª Categoría: 14,00 euros.

A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa: 1ª categoría: 9,00 euros. 2ª Categoría: 8,00 euros. 3ª Categoría: 7,00 euros.

TARIFA TERCERA.

Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y líneas de viajeros, por m/2 o fracción al año: 1ª categoría: 24,00 euros. 2ª Categoría: 20,00 euros. 3ª Categoría: 16,00 euros.

Empadronados: 1ª categoría: 12,00 euros. 2ª Categoría: 10,00 euros. 3ª Categoría: 8,00 euros.

TARIFA CUARTA.

a) Reserva para VADO PERMANENTE de 8 horas a las 20 horas por metro lineal o fracción al año: 1ª categoría: 60,00 euros. 2ª Categoría: 50,00 euros. 3ª Categoría: 40,00 euros.

A los empadronados se les aplicará la siguiente tarifa: 1ª categoría: 30,00 euros. 2ª Categoría: 25,00 euros. 3ª Categoría: 20,00 euros.

b) Reserva para VADO PERMANENTE durante todo el día por metro lineal o fracción al año: 1ª categoría: 100,00 euros. 2ª Categoría: 80,00 euros. 3ª Categoría: 60,00 euros.

A los empadronados se les aplicará la siguiente tarifa: 1ª categoría: 50,00 euros. 2ª Categoría: 40,00 euros. 3ª Categoría: 30,00 euros.

Placa de Vado e Instalación: 100,00 euros.

A los empadronados se les aplicará la siguiente tarifa: 50,00 euros.

Cuando los contribuyentes de esta Tasa sean Comunidades de Propietarios, se aplicará en todo caso las tarifas correspondientes a los empadronados, multiplicado por el número de alturas del edificio.

Para aplicar las tarifas de empadronados todos los titulares de los garajes individuales deberán de estar empadronados en Reinosa.

A N E X O

CALLES DE 1ª CATEGORÍA.
- CALONGE, ALEJANDRO, PASEO DE
- SIRESA, POLIGONO INDUSTRIAL
- VEGA, POLIGONO DE LA

CALLES DE 2ª CATEGORÍA.
- ANGEL MANZANO
- BALLARNA
- CANTABRIA, AVENIDA
- CASETAS, PLAZA DE LAS
- CASIMIRO SAINZ
- CASTILLA, AVENIDA
- CONSTITUCIÓN, PLAZA DE LA
- DELTEBRE
- DIEZ VICARIO, PLAZA
- EMILIO HERRERO
- EMILIO VALLE
- ESPAÑA, PLAZA DE
- ESTACIONES, PLAZA DE LAS
- HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE
- JUAN XXIII, PLAZA
- JULIÓBRIGA
- LIBERTAD, PLAZA DE LA
- MANUEL LLANO REBANAL
- MARQUES DE CILLERUELO
- MAYOR
- PUENTE CARLOS III, AVENIDA
- QUINTANAL
- RONDA
- SALTO
- SAN SEBASTIÁN
- VIDRIERA, LA (DEL Nº 1 AL Nº 6)

CALLES 3ª CATEGORÍA.
- ABASTOS, PLAZA
- ABREGO
- ALTA
- ANGEL DE LOS RÍOS
- BARCENILLA
- BURGOS
- CAÑOS, LOS PLAZA
- CASETAS, TRAVESIA
- CARRETAS

- CARRETAS, TRAVESIA
 - CIUDAD JARDÍN
 - COLON
 - CONCHA ESPINA
 - CORRALADA, LA
 - CORRALIZA, LA
 - DUQUE Y MERINO
 - EBRO
 - ERAS, LAS
 - ESTUDIOS
 - ESTUDIOS, TRAVESIA
 - FERIAL, EL
 - FLORIDA, LA
 - FORMIDABLES, LOS
 - FRANCISCO GUEMES Y HORCASITAS
 - FUENTES, LAS
 - GERARDO DIEGO
 - GUILLERMO OJANGUREN
 - JIMÉNEZ DÍAZ
 - JOAQUIN COSTA
 - JOSÉ AJA
 - JOSÉ CALDERÓN
 - JOSÉ MARÍA PEREDA
 - JUAN JOSÉ RUANO
 - JULIÓBRIGA, TRAVESIA
 - MALLORCA
 - MARQUES DE REINOSA
 - MENÉNDEZ PELAYO
 - MERINDAD DE CAMPOO
 - NAVAL, AVENIDA
 - NAVAL, TRAVESIA
 - NEVERA, LA
 - NUESTRA SEÑORA DEL ABRA
 - NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
 - PELIGROS
 - PELILLA, LA
 - PEÑA IJAN
 - PEÑAS ARRIBA
 - PÉREZ GALDOS, BENITO
 - PICO CORDEL
 - PICO CUCHILLÓN
 - PICO LA MUELA
 - PINTOR MANUEL SALCES
 - POLVORÍN, EL
 - RABEL, EL
 - RAMÓN Y CAJAL
 - RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ
 - RENFE, AVENIDA
 - RIBERA DEL EBRO
 - RODRIGO DE REINOSA
 - SAN ESTEBAN
 - SAN FRANCISCO
 - SAN JUSTO
 - SAN MATEO
 - SAN ROQUE
 - SAN ROQUE, TRAVESIA
 - SANTA ANA
 - SANTA CLARA
 - SANTIAGO
 - SECTOR NORTE
 - SOL, EL
 - SOL Y NIEVE
 - SOLEDAD
 - SORRIBERO
 - TORRES QUEVEDO
 - TRES MARES
 - VELARDE
 - VIDRIERA, LA (DEL N° 7 EN ADELANTE)
 - VIDRIERA, TRAVESIA LA
 - AGUENIT
 - CUETOS, LOS
 - GUARDIA CIVIL, HÉROES
 - GUARDIA CIVIL, PASADIZO
 - GUARDIA CIVIL, TRAVESIA
 - NTRA. SRA. DE MONTESCLAROS
 - NTRA. SRA. DE MONTESCLAROS, TRAVESÍA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA: Ocupación de la vía pública con mercancías.

- a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio o que dediquen su actividad y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción:
- Por día laboral: 1,90 euros.
 - Por día festivo: 6,50 euros.

TARIFA SEGUNDA: Ocupación con Contenedores y Materiales de Construcción.

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vagones o vagonetas metálicas, denominados contenedores, y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al día.....

b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros y materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día: 1,85 euros.

TARIFA TERCERA: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

- Por metro cuadrado o fracción a la semana: 0,67 euros.

b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

- Por cada metro cuadrado o fracción a la semana: 1,02 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: 1,00 euros.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre 2,50 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 1,00 euros.

4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 1,00 euros.

5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 1,00 euros.

6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,80 euros.

7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de la tubería telefónica, al semestre: 0,80 euros.

8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0,80 euros.

9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,80 euros.

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 3,00 euros.

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre: 3,00 euros.

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada metro lineal, al semestre..

TARIFA SEGUNDA. Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 10,00 euros.

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 5,00 euros.

3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 2,50 euros.

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de Energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o maquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al semestre: 100,00 euros.

2. Cabinas fotográficas y máquina de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 15,00 euros.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre: 45,00 euros.

TARIFA CUARTA: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 25,00 euros.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre: 7,00 euros.

TARIFA QUINTA: Reserva especial de la vía pública.

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares. Por los primeros 50 metros cuadrado al mes: 10,00 euros.

2. Por cada metro cuadrado de exceso, al mes: 6,00 euros.

TARIFA SEXTA. Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes: 5,00 euros.

NOTAS:

1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2ª. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

TARIFA SÉPTIMA: Otras Instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre: 1,00 euros.

2. Suelo: Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 1,80 euros.

3. Vuelo: Por cada metro cuadrado, medido en proyección horizontal, al semestre: 1,00 euros.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

4.- Cuando se realice una ocupación del Dominio Público sin atenerse a las indicaciones establecidas en la autorización concedida para la instalación de aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, si una vez requerido el interesado, por parte de la Administración para regularizar la situación y transcurridos 15 días sin que se atiende el mencionado requerimiento, se considerará que se ha producido una obstaculización de la vía pública, procediéndose a retirar por parte del Ayuntamiento el aparato o máquina de venta y siendo a costa del titular de la misma, los costes de dicha retirada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE A) Aprovechamiento de la vía Pública.

1. Construir o suprimir pasos de vehículos, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción al día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción al día: 1ª categoría: 1,50 euros. 2ª categoría: 1,30 euros. 3ª categoría: 1,20 euros.

a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjea, etc. por cada metro lineal o fracción y día: 1ª categoría: 1,20 euros. 2ª categoría: 1,10 euros. 3ª categoría: 1,00 euros.

b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día: 1ª categoría: 1,20 euros. 2ª categoría: 1,10 euros. 3ª categoría: 1,00 euros.

c) Cuando el ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas con signadas en los dos apartados anteriores.

EPÍGRAFE B).

Reposición o Construcción y obras de Alcantarillado.

Las cuotas exigibles, son las siguientes:

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.

1. Acera:

Por cada m/2 o fracción y día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

2. Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción y día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

3. Calzada:

Por cada m/2 o fracción y día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

II. CONSTRUCCIONES.

1. Acera:

Por cada m/2 o fracción y día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

2. Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción y día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

3. Calzada:

Por cada m/2 o fracción y día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

III. MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Por cada metro cúbico: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

IV. VARIOS.

1. Arquetas, por m/2 o fracción y día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

2. Sumideros, por metro lineal o fracción y día: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

4. Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo: 1ª categoría: 1,00 euros. 2ª categoría: 0,80 euros. 3ª categoría: 0,60 euros.

EPÍGRAFE c) Depreciación o deterioro de la vía pública.

A efectos de la aplicación de las presentes Tarifas, las vías urbanas de este Municipio se clasificarán de acuerdo con la realización de calles que se adjunta a esta Ordenanza como anexo I.

A N E X O

CALLES DE 1ª CATEGORÍA.

- CALONGE, ALEJANDRO, PASEO DE
- SIRESA, POLÍGONO INDUSTRIAL
- VEGA, POLÍGONO DE LA

CALLES DE 2ª CATEGORÍA

- ANGEL MANZANO
- BALLARNA
- CANTABRIA, AVENIDA
- CASETAS, PLAZA DE LAS
- CASIMIRO SAINZ
- CASTILLA, AVENIDA
- CONSTITUCIÓN, PLAZA DE LA
- DELTEBRE
- DIEZ VICARIO, PLAZA
- EMILIO HERRERO
- EMILIO VALLE
- ESPAÑA, PLAZA DE
- ESTACIONES, PLAZA DE LAS
- HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE
- JUAN XXIII, PLAZA
- JULIÓBRIGA
- LIBERTAD, PLAZA DE LA
- MANUEL LLANO REBANAL
- MARQUES DE CILLERUELO
- MAYOR
- PUENTE CARLOS III, AVENIDA
- QUINTANAL
- RONDA
- SALTO
- SAN SEBASTIÁN
- VIDRIERA, LA (DEL Nº 1 AL Nº 6)

CALLES 3ª CATEGORÍA

- ABASTOS, PLAZA
- ABREGO
- ALTA
- ANGEL DE LOS RÍOS
- BARCENILLA
- BURGOS
- CAÑOS, LOS PLAZA
- CASETAS, TRAVESIA
- CARRETAS
- CARRETAS, TRAVESIA
- CIUDAD JARDÍN
- COLON
- CONCHA ESPINA
- CORRALADA, LA
- CORRALIZA, LA
- DUQUE Y MERINO
- EBRO
- ERAS, LAS
- ESTUDIOS
- ESTUDIOS, TRAVESIA
- FERAL, EL
- FLORIDA, LA
- FORMIDABLES, LOS
- FRANCISCO GÜEMES Y HORCASITAS
- FUENTES, LAS
- GERARDO DIEGO
- GUILLERMO OJANGUREN
- JIMÉNEZ DÍAZ
- JOAQUÍN COSTA

- JOSÉ AJA
- JOSÉ CALDERÓN
- JOSÉ MARÍA PEREDA
- JUAN JOSÉ RUANO
- JULIÓBRIGA, TRAVESIA
- MALLORCA
- MARQUES DE REINOSA
- MENÉNDEZ PELAYO
- MERINDAD DE CAMPOO
- NAVAL, AVENIDA
- NAVAL, TRAVESIA
- NEVERA, LA
- NUESTRA SEÑORA DEL ABRA
- NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
- PELIGROS
- PELILLA, LA
- PEÑA IJAN
- PEÑAS ARRIBA
- PÉREZ GALDOS, BENITO
- PICO CORDEL
- PICO CUCHILLÓN
- PICO LA MUELA
- PINTOR MANUEL SALCES
- POLVORÍN, EL
- RABEL, EL
- RAMÓN Y CAJAL
- RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ
- RENFE, AVENIDA
- RIBERA DEL EBRO
- RODRIGO DE REINOSA
- SAN ESTEBAN
- SAN FRANCISCO
- SAN JUSTO
- SAN MATEO
- SAN ROQUE
- SAN ROQUE, TRAVESIA
- SANTA ANA
- SANTA CLARA
- SANTIAGO
- SECTOR NORTE
- SOL, EL
- SOL Y NIEVE
- SOLEDAD
- SORRIBERO
- TORRES QUEVEDO
- TRES MARES
- VELARDE
- VIDRIERA, LA (DEL Nº 7 EN ADELANTE)
- VIDRIERA, TRAVESIA LA
- AGUENIT
- CUETOS, LOS
- GUARDIA CIVIL, HÉROES
- GUARDIA CIVIL, PASADIZO
- GUARDIA CIVIL, TRAVESIA
- NTRA. SRA. DE MONTESCLAROS
- NTRA. SRA. DE MONTESCLAROS, TRAVESIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas: 1ª categoría: 75,00 euros. 2ª categoría: 63,00 euros. 3ª categoría: 50,00 euros.

- Por cada mesa con cuatro sillas, al año: 1ª categoría: 75,00 euros. 2ª categoría: 63,00 euros. 3ª categoría: 50,00 euros.

Por cada banco, posavasos o similar, al año: 1ª categoría: 60,00 euros. 2ª categoría: 50,00 euros. 3ª categoría: 40,00 euros.

Cuando el abono de la tasa se realice antes del día 5 de mayo las tarifas serán las siguientes:

- Por cada mesa con cuatro sillas, al año: 1ª categoría: 60,00 euros. 2ª categoría: 50,00 euros. 3ª categoría: 40,00 euros.

Por cada banco, posavasos o similar, al año: 1ª categoría: 60,00 euros. 2ª categoría: 50,00 euros. 3ª categoría: 40,00 euros.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

(Se añade un segundo párrafo al apartado 1º de este artículo).

Cuando se efectúe la solicitud de autorización por parte de los interesados se deberá de ingresar la Tasa mediante la realización de la correspondiente Autoliquidación.

7.- Cuando se realice una ocupación del Dominio Público sin atenerse a las indicaciones establecidas en la autorización concedida para la instalación de mesas y sillas, si una vez requerido el interesado, por parte de la Administración para regularizar la situación y transcurridos 15 días sin que se atiende el mencionado requerimiento, se considerará que se ha producido una obstaculización de la vía pública, procediéndose a retirar por parte del Ayuntamiento los elementos de la Terraza no autorizados y siendo a costa del titular de la misma, los costes de dicha retirada.

A N E X O

CALLES DE 1ª CATEGORÍA.

- CALONGE, ALEJANDRO, PASEO DE
- SIRESA, POLÍGONO INDUSTRIAL
- VEGA, POLÍGONO DE LA
- CALLES DE 2ª CATEGORÍA
- ANGEL MANZANO
- BALLARNA
- CANTABRIA, AVENIDA
- CASETAS, PLAZA DE LAS
- CASIMIRO SAINZ
- CASTILLA, AVENIDA
- CONSTITUCIÓN, PLAZA DE LA
- DELTEBRE
- DIEZ VICARIO, PLAZA
- EMILIO HERRERO
- EMILIO VALLE
- ESPAÑA, PLAZA DE
- ESTACIONES, PLAZA DE LAS
- HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE
- JUAN XXIII, PLAZA
- JULIÓBRIGA
- LIBERTAD, PLAZA DE LA
- MANUEL LLANO REBANAL
- MARQUES DE CILLERUELO
- MAYOR
- PUENTE CARLOS III, AVENIDA
- QUINTANAL
- RONDA
- SALTO
- SAN SEBASTIÁN
- VIDRIERA, LA (DEL Nº 1 AL Nº 6)

CALLES 3ª CATEGORÍA.

- ABASTOS, PLAZA
- ABREGO
- ALTA
- ANGEL DE LOS RÍOS
- BARCENILLA
- BURGOS
- CAÑOS, LOS PLAZA
- CASETAS, TRAVESIA
- CARRETAS
- CARRETAS, TRAVESIA
- CIUDAD JARDÍN
- COLÓN
- CONCHA ESPINA
- CORRALADA, LA
- CORRALIZA, LA
- DUQUE Y MERINO
- EBRO
- ERAS, LAS
- ESTUDIOS
- ESTUDIOS, TRAVESIA
- FERAL, EL
- FLORIDA, LA
- FORMIDABLES, LOS
- FRANCISCO GUÉMES Y HORCASITAS
- FUENTES, LAS
- GERARDO DIEGO
- GUILLERMO OJANGUREN
- JIMÉNEZ DÍAZ
- JOAQUÍN COSTA
- JOSÉ AJA
- JOSÉ CALDERÓN
- JOSÉ MARÍA PEREDA
- JUAN JOSÉ RUANO
- JULIÓBRIGA, TRAVESIA

- MALLORCA
- MARQUES DE REINOSA
- MENÉNDEZ PELAYO
- MERINDAD DE CAMPOO
- NAVAL, AVENIDA
- NAVAL, TRAVESIA
- NEVERA, LA
- NUESTRA SEÑORA DEL ABRA
- NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
- PELIGROS
- PELILLA, LA
- PEÑA IJAN
- PEÑAS ARRIBA
- PÉREZ GALDOS, BENITO
- PICO CORDEL
- PICO CUCHILLÓN
- PICO LA MUELA
- PINTOR MANUEL SALCES
- POLVORÍN, EL
- RABEL, EL
- RAMÓN Y CAJAL
- RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ
- RENFE, AVENIDA
- RIBERA DEL EBRO
- RODRIGO DE REINOSA
- SAN ESTEBAN
- SAN FRANCISCO
- SAN JUSTO
- SAN MATEO
- SAN ROQUE
- SAN ROQUE, TRAVESIA
- SANTA ANA
- SANTA CLARA
- SANTIAGO
- SECTOR NORTE
- SOL, EL
- SOL Y NIEVE
- SOLEDAD
- SORRIBERO
- TORRES QUEVEDO
- TRES MARES
- VELARDE
- VIDRIERA, LA (DEL Nº 7 EN ADELANTE)
- VIDRIERA, TRAVESIA LA
- AGUENIT
- CUETOS, LOS
- GUARDIA CIVIL, HÉROES
- GUARDIA CIVIL, PASADIZO
- GUARDIA CIVIL, TRAVESIA
- NTRA. SRA. DE MONTESCLAROS
- NTRA. SRA. DE MONTESCLAROS, TRAVESIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR EL SERVICIO DE TEATRO PRINCIPAL

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

EPÍGRAFE 3º.- ALQUILER DE INSTALACIONES.

a) Cuando se alquile el Teatro con carácter lucrativo se abonará al Ayuntamiento el 15% del total ingresado por dicho concepto que, en todo caso, no podrá ser inferior a 250 euros en función.

b) Cuando se alquile el Teatro con finalidad no lucrativa, se abonará al Ayuntamiento la cantidad de 150 euros.

Los menores de 5 años y mayores de 65 y discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, que estén empadronados en Reinosa, tendrán una bonificación del 100% de las tarifas referentes a la entrada individual al Teatro Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclama-

ciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Ayuda a Domicilio, a personas empadronadas en Reinosa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTURISMOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

- a) Licencia de la clase B: 783,00 euros.
- b) Licencia de la clase C: 939,00 euros.

EPÍGRAFE 2.- AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:

- a) Transmisión de "intervivos" 1. De Licencias de la clase B: 783,00 euros.
2. De Licencias de la clase C: 939,00 euros.
- b) Transmisión "mortis causa".
 1. La primera transmisión de licencias tanto B como C a favor de los herederos forzosos: 193,00 euros.
 2. Ulteriores transmisiones licencias B y C: 783,00 euros.

EPÍGRAFE 3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.

- a) De licencias de clase B: 99,00 euros.
- b) De licencias de clase C: 162,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TASA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable: 150,00 euros.

Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos: 400 euros.

Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho: 50,00 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable: 75,00 euros.

Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos: 200,00 euros.

Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho: 25,00 euros.

La tarifa de empadronados se aplicará cuando al menos uno de los contrayentes este empadronado en Reinosa.

ARTÍCULO 6º.- (SUPRIMIR).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

PRECIO PÚBLICO POR USO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO COMARCAL DE COMUNICACIONES DE REINOSA

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La Cuantía se determinará en función de la tarifa siguiente:

A) USUARIOS EQUIPOS.

-Precio inscripción (incluye tarjeta personalizada): 3,25 euros.

-Precio uso equipo: 1,95 euros/hora o fracción (fracción mínima 15 minutos).

-Precio Bono 10 horas: 13,00 euros.

-Precio Bono treinta horas: 32,50 euros (incluye conexión a internet y uso de los equipos excepto consumibles).

-Precio hora con tutor: 19,50 euros.

B) COPIAS IMPRESIÓN.

-Copia láser b/n A4, unidad: 0,11 euros.

-Copia chorro tinta color papel normal A4, unidad: 0,14 euros.

-Copia Chorro tinta color papel Glossy HQ A4, unidad: 0,23 euros.

C) SERVICIO FAX.

-Envío 1 hoja DIN A4 (pesetas / minuto nacional): 0,39 euros.

-Recepción de faxes / hora: 0,39 euros.

D) SERVICIO DE FOTOCOPIADORA.

-A3: 0,17 euros.

A4: 0,11 euros.

E) GRABACIÓN EN SOPORTE CD-ROM.

-Grabación unidad: 3,25 euros.

F) ALQUILER USO DE LA SALA PARA EVENTOS.

- 5 puestos de trabajo operativos y proyección: 129,65 euros.

G) OTROS CONSUMIBLES.

Cuando la prestación del servicio precise que el Centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:

Disquete unidad: 0,66 euros.

CD marca/unidad: 1,95 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disponer la apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS
DEL EDIFICIO DE LA CASONA

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Utilización de cada Sala Multiusos (36,80 m2).

Actividades lucrativas: 72,00 euros/semana o fracción.

Actividades no lucrativas: 57,50 euros/semana o fracción.

- Utilización de la Sala Principal (99,77 m2).

Actividades lucrativas: 195,00 euros/semana o fracción.

Actividades no lucrativas: 156,00 euros/semana o fracción.

- Utilización de la Sala de Exposiciones (174,62 m2)

Actividades lucrativas: 341,20 euros/semana o fracción.

Actividades no lucrativas: 273,00 euros/semana o fracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disponer la apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

LA TASA DE GUARDERÍA DE NIÑOS A PARTIR DE DOS AÑOS

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada día de guardería durante vacaciones de calendario escolar en horario de mañana y sin servicio de comedor 6 euros cuando el alumno no este empadronado en Reinosa.

Esta tarifa también se aplicará en el caso de que no estén empadronados en Reinosa todos los miembros de la unidad familiar.

Cuando el servicio se preste a 2 o más hermanos se aplicará una reducción del 25% de esta tarifa por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

El servicio se abonará mediante domiciliación bancaria, ingreso en la cuenta asignada por el Ayuntamiento o en la Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios de interés particular por la Policía Municipal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios consistentes en la emisión de informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización y en general de actuación policial que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros).

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios o subsidiarios en relación con la presente Tasa, las personas y entidades reguladas en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de Diciembre.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente Tarifa:

a) Estudios Técnicos de señalización: 120 euros.

b) Informes simples de accidentes: 50 euros.

c) Informes de accidentes con atestado, fotos y planos 75 euros.

d) Informes de actuación policial (inspecciones oculares de fugas, deterioro en mobiliario particular, etc.): 30 euros

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta Tasa.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

La Tasa se considerará devengada en el momento en que se inicie la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

El pago de la presente Tasa se hará en régimen de autoliquidación, siendo obligatorio por parte de los interesados adjuntar a la correspondiente solicitud copia del abono de la autoliquidación.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, relacionadas con la presente Tasa, se estará a lo preceptuado en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

Reinosa, 7 de abril de 2008.-La alcaldesa, María Reyes

Mantilla Rozas

08/5059